

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio o la Realización de la Actividad Albergue de Peregrinos.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de julio del corriente, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio o la Realización de la Actividad Albergue de Peregrinos.

Sometido el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el BOC número 161, de 20 de agosto del corriente, no se presentó reclamación alguna, por lo que el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo, procediendo a publicarse asimismo el texto de la Ordenanza citada, siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ALBERGUE DE PEREGRINOS

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio o la Realización de la Actividad Albergue de Peregrinos.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el Precio Público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del Precio Público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente: Cinco euros (5 euros) por pernoctación.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el Precio Público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El Precio Público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por Precios Públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del Precio Público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio o la Realización de la Actividad Albergue de Peregrinos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día siete de julio de 2008, y comenzará a regir a partir de su publicación en el

BOC, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Lamasón, 14 de octubre de 2008.—El alcalde, Venancio Fernández Alonso.

08/15475

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se determinan a continuación, efectuado en sesión del 26 de septiembre del 2.008, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados respecto a las Ordenanzas ya existentes, (3):

1.- ORDENANZA FISCAL Nº 5.

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, (MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS EN SU ARTÍCULO SEXTO)

«Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA:

3.- Se modifican y quedan fijadas las tarifas o cuota mensual en la siguiente forma:

VIVIENDAS PARTICULARES: CUOTA MENSUAL.

A) Aes, Hijas, Las Presillas: 3,43 euros.

B) Vargas y Puente Viesgo: 5,13 euros.

ESTABLECIMIENTOS:

C) MENORES:

a) Mercaderías, estancos, peluquerías, papelerías, librerías, kioscos, video-clubes, etc.: 8,26 euros.

D) MEDIOS:

a) Bancos, cajas, fondas, bares sin comidas, carnicerías farmacias, posadas rurales, autoservicios, supermercados gasolineras y ultramarinos: 9,24 euros.

E) MAYORES:

a) Garajes, locales de exposición, etc.: 15,98 euros.

b) Bar con comida, panaderías, pensiones, hostales, elaboración de productos artesanos, etc.: 27,17 euros.

F) SUPERIORES:

a) Hoteles de menos de 20 alojamientos: 56,43 euros.

b) Hoteles de 20 a 40 alojamientos: 114,11 euros.

c) Hoteles de >40 a 60 alojamientos: 358,64 euros.

d) Hoteles de más de 60 alojamientos: 815,00 euros.

e) Restaurantes de 2 Tenedores y restaurantes 1ª categoría: 38,04 euros.

f) Restaurantes de 3 Tenedores: 68,47 euros.

g) Balnearios: 48,91 euros.

i) Residencias geriátricas de menos de 20 alojamientos: 52,25 euros.

j) Residencias geriátricas de 20 a 50 alojamientos: 83,60 euros.

k) Residencias geriátricas de > 50 alojamientos: 109,73 euros.

G) NAVES INDUSTRIALES:

a) Superficie hasta 800 m2.: 21,74 euros.

b) Superficie de 801 hasta 1.200 m2.: 27,17 euros.

c) Superficie más de 1.201 m2.: 34,78 euros.»

2.- ORDENANZA FISCAL Nº 10

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA, (INCREMENTANDO LA TOTALIDAD DE LAS TARIFAS VIGENTES, (EXCEPTO LA ACOMETIDA), REGULADAS, EN SU ARTÍCULO TERCERO)

«Artículo 3º.- TARIFAS.

La tasa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas: